



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0102
Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2018

Página 1

INICIATIVA: 00627-2018-PLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA DE APOYO INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. TÍTULO MODIFICADO: LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TIPIFICA Y SANCIONA SUS DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA. (PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO).
DEPOSITADA EL 22/3/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 4/4/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 4/4/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 4/4/2018. EN AGENDA EL 9/5/2018. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 9/5/2018. EN AGENDA EL 12/9/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 12/9/2018. EN AGENDA EL 19/9/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 19/9/2018. PLAZO UNA SEMANA EL 19/9/2018. EN AGENDA EL 26/9/2018. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 26/9/2018.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Esta iniciativa tiene..., ¿Cuántas páginas es que tiene?

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Tiene 58 páginas.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0102
Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2018

Página 2

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene 58 páginas, fue aprobada en Primera Lectura, liberada y vamos a iniciar la lectura en el día de hoy.

(EL SENADOR SECRETARIO RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ, DA LECTURA A LA REDACCIÓN ALTERNA.)

LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TIPIFICA Y SANCIONA SUS DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República en su Artículo 8 establece que "es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas";

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Numeral 4, Artículo 39, de la Constitución de la República, consagra el derecho a la igualdad y ordena promover las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0102
Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2018

Página 3

CONSIDERANDO TERCERO: Que el respeto a la dignidad humana es el fundamento de la Constitución, y la violencia contra las mujeres constituye una ofensa grave a su dignidad, siendo ésta una manifestación de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, tal y como lo establece la Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Para", así como otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado dominicano sobre derechos de las mujeres;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Constitución de la República condena en su Artículo 42, Numeral 2, la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas y advierte que el Estado garantizará mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Artículo 69 de la Constitución de la República establece la tutela judicial efectiva y el debido proceso a toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos y conformado por las garantías mínimas, instituidas en ese artículo;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Artículo 68 de la Constitución de la República establece que "los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0102
Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2018

Página 4

deben garantizar su efectividad";

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Constitución de la República en su Artículo 74, Numeral 3 consigna que: "los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado";

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Artículo 75, Numeral 10 de la Constitución de la República establece como un deber de cada ciudadano y ciudadana el actuar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 169 que el Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la Ley No.133-11, del 17 de junio de 2011, Orgánica del Ministerio Público, establece que el Ministerio Público, es el encargado de dirigir la formulación e implementación de las políticas estatales de prevención y control de la criminalidad, en colaboración con otras instituciones del Estado, como eje fundamental para



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0102
Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2018

Página 5

la erradicación del delito;

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que la Procuraduría General de la República requiere de herramientas legales y mayores recursos que apoyen el diseño e implementación de los planes de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, para beneficio de la sociedad y en representación de sus intereses;

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Que el Ministerio de la Mujer es el organismo responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a contribuir con la igualdad y equidad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres;

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que a través de la Resolución No. 14/95, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo, el Estado se obliga a adoptar todas las medidas adecuadas para crear, modificar o derogar leyes que sean necesarias para tales fines;

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que el Estado dominicano ratificó mediante Resolución No.34/180 la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW);



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0102
Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2018

Página 6

CONSIDERANDO DECIMOQUINTO: Que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación y violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales que las limita del reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, en igualdad con los hombres;

CONSIDERANDO DECIMOSEXTO: Que el evidente y preocupante incremento de la violencia contra las mujeres implica un entorno inseguro para éstas y que el Estado dominicano debe adoptar, diligente y oportunamente, todas las medidas necesarias de manera tal que sea capaz de proteger y garantizar el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres y el derecho a la vida libre de violencia";

CONSIDERANDO DECIMOSÉPTIMO: Que a más de una década de vigencia de la Ley No. 24-97 sobre violencia intrafamiliar, se ha evidenciado la necesidad de su revisión y adecuación a la magnitud y características de este flagelo social, a fin de garantizar una respuesta efectiva dirigida a la erradicación de la violencia contra las mujeres por su condición de género;

CONSIDERANDO DECIMOCTAVO: Que para garantizar la tutela efectiva de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, resulta indispensable e ineludible contar con un adecuado marco normativo que de manera integral y multisectorial, trace las



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0102
Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2018

Página 7

políticas públicas necesarias para la detección, prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres;

CONSIDERANDO DECIMONOVENO: Que las instituciones vinculantes tienen la responsabilidad de apoyar y colaborar en la implementación de los planes formulados y diseñados por la Procuraduría General de la República para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la Resolución No.217-A-(III), del 10 de diciembre de 1948.

VISTA: La Declaración sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución No. 40/34, del 29 de noviembre de 1985.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución No.2200 A(XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966, ratificado por la República Dominicana mediante



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0102
Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2018

Página 8

Resolución No.684, del 12 de octubre de 1977.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución No.2200 A(XXI), del 16 de diciembre de 1966, ratificado por la República Dominicana, en fecha 4 de enero de 1978.

VISTA: La Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre del año 1969, ratificada por la República Dominicana mediante Resolución No.739 del 25 de diciembre de 1977.

VISTA: La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979, ratificada por la República Dominicana en fecha 2 de septiembre de 1982.

VISTO: El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución No.54/4111-01, del 15 de octubre de 1999, ratificada por la República Dominicana el 29 mayo de 2001.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0102
Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2018

Página 9

VISTA: La Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución No.157/23 de fecha 12 de julio de 1993 en la segunda conferencia Mundial sobre Derechos Humanos.

VISTA: La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución No.48/104 del 20 de diciembre de 1993.

VISTA: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o "Convención de Belém Do Para", aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos mediante Resolución No. 14/95 del 16 de noviembre del año 1995, ratificada por la Republica Dominicana el 10 de enero de 1996.

VISTO: El Estatuto de Roma, que instituye la Corte Penal Internacional, adoptado en la ciudad de Roma, Italia, durante la "Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional", del 17 de julio de 1998, ratificado por la República Dominicana el 12 de mayo de 2005.

VISTO: El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General por la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0102
Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2018

Página 10

Resolución 55/25, del 15 de noviembre de 2000.

VISTA: La Declaración del Milenio, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 55/2, del 8 de septiembre de 2000.

VISTO: El Código Civil Dominicano.

VISTO: El Código Penal Dominicano.

VISTA: La Ley No.821, de Organización Judicial y sus modificaciones, del 21 de noviembre de 1927.

VISTA: La Ley No. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, del 17 de octubre de 1965.

VISTA: La Ley No. 24-97, sobre Violencia Intrafamiliar, que introduce modificaciones al Código Penal dominicano, al Código de Procedimiento Criminal y al Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, del 27 de enero de 1997.

VISTA: La Ley No. 66-97, General de Educación, del 9 de abril de 1997.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0102
Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2018

Página 11

VISTA: La Ley No. 86-99, que crea la Secretaría de Estado de la Mujer, del 11 de agosto de 1999.

VISTA: La Ley No. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000.

VISTA: La Ley No. 19-01, que crea el Defensor del Pueblo, del 1 de febrero de 2001.

VISTA: La Ley No. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: Ley No. 139-01, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, del 13 de agosto de 2001.

VISTA: La Ley No. 76-02, que establece el Código Procesal Penal dominicano, del 2 de julio de 2002.

VISTA: La Ley No. 88-03, que Instituye las Casas de Acogidas o Refugios, en todo el territorio nacional, para albergar mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica, del 1 de mayo de 2003.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0102
Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2018

Página 12

VISTA: La Ley No. 137-03, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, del 7 de agosto de 2003.

VISTA: La Ley No. 136-03, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 7 de agosto de 2003.

VISTA: La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, del 23 de abril de 2007.

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007.

VISTA: La Ley No. 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 17 de junio de 2011.

VISTA: La Ley No. 135-11, del VIH y Sida de la República Dominicana, del 7 de junio de 2011.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0102
Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2018

Página 13

2011.

VISTA: La Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del 13 de junio de 2011.

VISTA: La Ley No.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.

VISTA: La Resolución 1325 que procura un aumento de la participación de la mujer en los niveles de adopción de decisiones en la solución de conflictos y los procesos de paz, adoptado por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, el 31 de octubre de 2000.

VISTO: El Decreto No.423, del 19 de noviembre de 1998, que crea la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar (CONAPLUVI).

VISTO: El Plan Nacional de Equidad e Igualdad de Género II (PLANEG) 2007-2017.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TÍTULO I



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0102
Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2018

Página 14

**DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES,
PRINCIPIOS Y DERECHOS**

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto crear un Sistema Integral para la prevención, detección, atención integral, erradicación y seguimiento de todas las formas de violencia contra las mujeres, mediante la implementación de políticas públicas orientadas al reconocimiento, respeto y garantía de sus derechos, y la tipificación y sanción de sus diferentes tipos de violencia.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0102
Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2018

Página 15

- 1) **Ámbito Privado de Violencia:** Comprende las relaciones interpersonales, domésticas, familiares o de confianza, dentro de las cuales se cometan los actos de violencia contra las mujeres. Se incluyen en este ámbito al cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado hijos e hijas, al novio o ex novio, allegado o pariente de la víctima.
- 2) **Ámbito Público de Violencia:** Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyan el ámbito social, laboral, educativo, o de cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado, dentro de las cuales se cometan los actos de violencia contra las mujeres.
- 3) **Atención Integral:** Son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia; para lo cual el Estado deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la reparación y restitución de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las mujeres agredidas, así como la anulación de riesgos o daños ulteriores.
- 4) **Ciberviolencia:** Es toda conducta atentatoria contra el bienestar emocional, psicológico o económico de las mujeres, empleando medios electrónicos.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0102
Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2018

Página 16

- 5) Debida Diligencia:** Es la obligación de los organismos y agentes del Estado trabajar de manera coordinada utilizando todos los recursos necesarios para asegurar la prevención, detección, investigación, y sanción de manera efectiva de todo tipo de violencia contra las mujeres, incluso si la misma es resultado de acciones u omisiones cometidas por actores privados.
- 6) Discriminación Contra las Mujeres:** Es toda distinción, exclusión, o restricción o acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de las mujeres.
- 7) Discriminación en el Ámbito Comunitario:** Son los actos colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres, mediante actos o hechos dirigidos a denigrar, discriminar, marginar o excluir en el ámbito público.
- 8) Discriminación en el Ámbito Educativo:** Son conductas cometidas por el personal docente, administrativo o estudiantil que atenten contra la autoestima o la integridad física, emocional o sicológica de las alumnas, docentes o mujeres del personal administrativo, a través de actos de discriminación, humillación, acoso, intimidación o cualquier otra manifestación de violencia, basada en el género, en el ámbito



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0102
Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2018

Página 17

académico.

- 9) Discriminación Política:** Son conductas cometidas al interior de los partidos políticos que causan daño físico, psicológico o sexual contra una mujer o de su familia, en el ejercicio de la representación política, para impedir restringir el ejercicio de su cargo o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad.
- 10) Enfoque de Integralidad:** Es el enfoque de integralidad aplicado al sistema de atención de la violencia contra la mujer, que apunta a la comprensión del fenómeno en sus diferentes manifestaciones psicosociales, analizando sus raíces socioculturales, en toda su complejidad y dimensiones. La integralidad implica la coordinación y articulación de programas, acciones y recursos a nivel nacional y local de las instituciones del Estado y las organizaciones de la sociedad civil para la detección, prevención, atención, sanción y reparación del daño causado a las mujeres víctimas de violencia y, en general, para la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- 11) Empoderamiento:** Es el proceso de fortalecimiento social, político, económico de la mujer para potencializar sus capacidades de forma que le permita un cambio político social, cultural en su situación de vida.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0102
Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2018

Página 18

- 12) Especialización Diferenciada:** Es la especialización en la atención diferenciada de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo frente a la violencia, a fin de garantizar su seguridad y la reparación o restitución de sus derechos.
- 13) Fortalecimiento:** Comprende el fortalecimiento continuo de los mecanismos, normas y políticas para la prevención, atención, sanción, seguimiento y evaluación de las políticas contra la violencia hacia las mujeres.
- 14) Género:** Es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas asignadas a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo.
- 15) Discriminación de Género:** Refiere diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres por razones sociales y culturales. Estas diferencias se manifiestan por los roles que cada uno desempeña en la sociedad, las responsabilidades, necesidades y prioridades relacionadas con el acceso, manejo, uso y control de los recursos.
- 16) Hombre con Conductas Agresoras:** Hombre que ejerce cualquier tipo de violencia contra una o varias mujeres.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0102
Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2018

Página 19

- 17) Medidas Especiales de Carácter Temporal:** Conjunto de políticas, planes, programas o estrategias, acciones de impulso y promoción del Estado encaminados a la eliminación de brechas de desigualdad de hecho entre hombres y mujeres, de la subordinación estructural y de estatus de estos últimos respecto a los hombres.
- 18) Misoginia:** Son las conductas de odio, implícitas o explícitas, tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres.
- 19) Mujer:** Persona de sexo femenino.
- 20) Orden Público:** A los fines de esta ley la persecución del delito constituye un deber ineludible del órgano de persecución estatal independientemente del interés de las partes.
- 21) Participación Ciudadana:** Es la participación de la sociedad civil en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas para la eliminación de la violencia contra las mujeres.
- 22) Políticas Públicas con Enfoque de Igualdad entre Hombres y Mujeres:** Son instrumentos de trabajo mediante las cuales se pretende alcanzar desde el Estado, en forma sistemática y coherente, objetivos de interés para el logro de la igualdad real



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0102
Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2018

Página 20

entre hombres y mujeres.

- 23) Publicidad Sexista:** Es cualquier forma de publicidad que transmita actitudes, conductas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten la discriminación, violencia, la misoginia y objetificación sexual de la mujer.
- 24) Reparación:** Consiste en medidas orientadas a compensar los efectos de la violencia cometida contra las mujeres. Su naturaleza y su monto dependerán del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. La reparación deberá ser proporcionada por el agresor y quienes de manera solidaria sean también responsables de los daños ocasionados. La reparación deberá caracterizarse también por la integralidad.
- 25) Restitución de Derechos:** Conjunto de medidas de carácter estatal orientadas a devolver a la mujer víctima de violencia, siempre que sea posible, a la situación anterior a la violación de derechos humanos. Comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.
- 26) Sexismo:** Es toda discriminación contra las mujeres que afecta toda relación entre



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0102
Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2018

Página 21

seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública, que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones.

- 27) Sexo:** Son las características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, que los definen como hombre y mujer. Se reconoce a partir de datos corporales genitales; el sexo es una construcción natural, con la que se nace.
- 28) Trastorno estrés Postraumático:** Es el trastorno que puede experimentar una mujer víctima de violencia, tras haber sufrido u observado uno o varios acontecimientos altamente traumáticos en el que estuvo en peligro su vida o afectada su integridad, la de sus familiares, o la de sus hijos e hijas.
- 29) Víctima:** Mujer de cualquier edad a quien se le infiere violencia en cualquiera de las formas definidas en esta ley.
- 30) Victimización Secundaria:** Son acciones u omisiones hacia las mujeres víctimas de violencia que consisten en: rechazo, indolencia, humillación, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado o negligente en los procesos, falta de credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia y seguimiento efectivo de las personas actoras del sistema de atención.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0102
Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2018

Página 22

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Ése es el Número 30, Presidente, continúa.

SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES: Dejémoslo ahí. La Iniciativa 627, la vamos a dejar hasta el Artículo 30, continuaremos, perdón, hasta el Artículo 3, en la Definición 30, quedamos. Artículo 3, Definición 30, hasta ahí quedamos.